CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN EXTRAORDINARIA DE REFORMAS AL SECTOR JUSTICIA
GUATEMALA, C. A.

Congreso de la República
Guatemala, C. A.
Comisión Extraordinaria de Reforma al Sector Justicia

COMISIÓN EXTRAORDINARIA DE REFORMA AL SECTOR JUSTICIA

D I C T A M E N

HONORABLE PLENO

Con fecha 15 de noviembre de 2011, el Honorable Pleno del Congreso de la República conoció y remitió a la Comisión Extraordinaria de Reforma al Sector Justicia, para su estudio y dictamen la iniciativa identificada con el Registro Número 4424 de Dirección Legislativa, presentada por el (los) Diputado (s) Zury Mayté Ríos Sosa, José Roberto Alejos Cámbara, Nineth Varenca Montenegro Cottom y compañeros, que dispone aprobar **"Ley Marco de Reforma Policial"**, para que se pronuncia sobre su importancia y conveniencia.

ANTECEDENTES

En Guatemala principalmente desde la firma de los Acuerdos de Paz y especialmente el Acuerdo sobre el Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática, se ha venido discutiendo la necesidad de promover una restructuración profunda a la Policía Nacional Civil.
Fue en el año de 1997 que entró en vigencia la Ley de la Policía Nacional Civil a través del decreto 11-97 del Congreso de la República y como se dice en el **Informe de Situación de la Reforma Policial** *"aunque contó con importante apoyo internacional en su conformación, no pudo superar dificultades en ámbitos como el normativo, el personal, la formación de oficiales, la existencia de patrones culturales y la debilidad o nulidad de los controles internos"* [1] entre otros factores.
Posteriormente, ante el incesante incremento de la violencia en el país que ya desbordó a las Fuerzas Policiales, se han ido aprobando otros instrumentos como la Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad, decreto 18-2008 del Congreso, y el Acuerdo Nacional para el Avance de la Seguridad y Justicia

---

[1] *Comisión Nacional de Reforma Policial, "Informa de Situación de la Reforma Policial", Guatemala, 2011, página 13.*

firmado el 15 de abril de 2009 por los tres organismos del Estado y el Fiscal General.
Es dentro de este último instrumento que se incluye la Reforma Policial como un Eje (no. II) con sus respectivos 21 compromisos. De allí que el 22 de diciembre de 2010 el Presidente de la República, creara la Comisión Nacional de la Reforma Policial a través del acuerdo gubernativo 361-2010. En el cual establecía como objeto de la Comisión "*promover, proponer y dar seguimiento al cumplimiento de las medidas, estrategias, planes y programas vinculados a la reforma de la Policía Nacional Civil, que permitan un proceso continúo de modernización institucional orientado al Fortalecimiento del Estado Democrático de Derecho*" (artículo 2). Además se establecían las funciones, la integración de la Comisión, la coordinación técnica, la convocatoria a reuniones, el presupuesto y la regulación de la misma. Cabe resaltar que al momento de ser creada la misma, se estableció que su duración iba a ser por un período de 4 años. En enero de 2011 fue designada la primera y actual Coordinadora Técnica de la Comisión.

FINALIDAD DE LA INICIATIVA

La iniciativa, como la misma exposición de motivos lo dice, tiene como fin hacer del proceso de reforma un compromiso de Estado; una "*Política Pública, que debe ser vista a mediano y largo plazo*" a través de aprobar una ley que lo regule, más que un compromiso del Gobierno de turno.
De allí que se plantee que en la "Ley Marco de la Reforma Policial" se establezca que "*la transformación, fortalecimiento y modernización de la institución policial es un proceso, con carácter de obligación estatal y que debe ser visto como una política pública*".
Esta misma finalidad es recogida por la primera Coordinadora Técnica de la Comisión Presidencial para la Reforma Policial, Helen Mack, en la "Presentación del Informe de Situación de la Reforma Policial" de agosto del año en curso, quien afirma que "*es fundamental que las instituciones del sistema de justicia, los partidos políticos y los tres poderes del Estado, conviertan a la reforma policial en un asunto de Estado y no un mero esfuerzo del gobierno de turno. Estamos frente a un proceso que debe trascender gobiernos, partidos políticos e ideologías*".
La forma de asegurar que este fin se cumpla y trascienda es aprobando una ley que instituya este proceso.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN EXTRAORDINARIA DE REFORMAS AL SECTOR JUSTICIA
GUATEMALA, C. A.
000019

CONSIDERACIONES DE LA COMISION

La iniciativa se compone de **4 Capítulos y 22 artículos.** Siendo estos los siguientes:

- Capítulo I. Disposiciones Generales:
  - Art. 1 Objeto
  - Art. 2 Principios. Siendo estos el de respeto a los derechos humanos; de profesionalización; de dignificación y bienestar de los miembros de la institución policial; de modernización y de transparencia y rendición de cuentas.
  - Art. 3 Definiciones. Siendo estas Ley Marco de Reforma Policial; Policía Nacional Civil; Proceso de Reforma Policial; Equipo Técnico Multidisciplinario de la Reforma Policial; y Ciudadano Notable.
- Capítulo II: Proceso de Reforma Policial
  - Art. 4 Naturaleza del Proceso de Reforma Policial
  - Art. 5 Gradualidad del Proceso de Reforma Policial
  - Art. 6 Componentes del Proceso de Reforma Policial. Siendo estos: Investigación criminal; Prevención del delito; Gestión y profesionalización del recurso humano; Planificación institucional y Controles internos.
  - Art. 7 Criterios del Proceso de Reforma Policial. Siendo estos: Institucionales y Organizacionales; Profesionalización y Régimen de Carrera Policial; Régimen Educativo de las Escuelas de Formación Policial;
- Capítulo III: Comisión Nacional de Reforma Policial
  - Art. 8 Creación
  - Art. 9 Objeto
  - Art. 10 Funciones
  - Art. 11 Integración de la Comisión
  - Art. 12 Establecimiento de la Comisión
  - Art. 13 Acuerdos
  - Art. 14 Duración de los Miembros de la Comisión
  - Art. 15 Convocatoria y Reuniones
  - Art. 16 Participación Ad Honorem
  - Art. 17 Presupuesto
  - Art. 18 Disposiciones Internas
- Capítulo IV: Disposiciones finales y transitorias
  - Art. 19 Transitorio. Presupuesto inicial
  - Art. 20 Disposiciones Internas

Art. 21 Reglamento
Art. 22 Vigencia

Como se indicó anteriormente, al hacer referencia a los antecedentes, fue el acuerdo gubernativo 361-2010 el que le dio vida a esta Comisión que ahora se busca institucionalizar mediante el proyecto en análisis. La estructura planteada por este acuerdo es recogida en el capítulo III del proyecto con algunas modificaciones relevantes. Dentro de estas modificaciones se destacan:

- Creación de la Comisión: A diferencia del acuerdo 361-2010 que establece únicamente que *"se crea la Comisión Nacional de Reforma Policial como parte del Organismo Ejecutivo"*, en el proyecto de ley se trata de agregar más elementos. Pero este desarrollo del artículo de creación no queda claro pues se incluyen una serie de acciones que no se comprende a quién corresponde desempeñarlas. Este establece que:

  "Se crea la Comisión Nacional para la Reforma Policial, que estará adscrita a la Presidencia de la República ***la que deberá*** *concebir, diseñar, orientar, coordinar, consensuar, promover e incidir en las reformas legales, políticas e institucionales que contribuyan a reformar la Policía Nacional Civil."* (el resaltado es propio)

  Como se puede observar no se entiende quién deberá de concebir, diseñar, etc., si la Presidencia o la Comisión, o la Comisión a través de la Presidencia. Tampoco se deja claro un elemento principal del proceso de reforma dentro del artículo que regula su creación, que consiste en su temporalidad. Ya que su objeto no es existir indefinidamente sino que hasta que la Policía Nacional Civil esté reformada. Tampoco establece si la misma gozará de algún grado de independencia, como la capacidad de ejecutar recursos para su buen desempeño. Ya que este aspecto ha sido uno de los principales problemas con que se ha enfrentado la Comisión en la práctica, pues a pesar de tener un presupuesto destinado para trabajar no cuenta con la facilidad para disponer de dichos recursos.

- Del plazo. En el acuerdo se establece que el tiempo de duración de la Comisión es de 4 años. Sin embargo, en el proyecto de ley se plantea que sea de un mínimo de 10 años. A pesar de no justificar este incremento de forma expresa, se entiende que la situación en que se encuentra la PNC, después del análisis realizado por la Comisión desde

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN EXTRAORDINARIA DE REFORMAS AL SECTOR JUSTICIA
GUATEMALA, C. A.
000021

la entrada en vigencia del acuerdo 361-2010, de por sí justifica que el período de su existencia pueda ser mayor.
A pesar de ello, este período no puede ser indefinido como se plantea, puesto que parte del éxito de la Comisión son los resultados que logre tener en un tiempo perentorio, ya que si no se logran se debería de replantear el proceso en sí o la misma permanencia del modelo de Policía existente; de allí que quede regulado de forma expresa que el plazo es de 5 años que puede ser prorrogado por un período más con la misma duración por decisión del Organismo Ejecutivo. Y que si se quiere prolongar en una segunda ocasión se derive de un análisis más detenido por parte de quienes han decidido institucionalizar el proceso, entiéndase el Congreso de la República.

- La Integración de la Comisión: Actualmente la misma está integrada por 9 personas, según el acuerdo 361-2010. En el proyecto se propone que sean únicamente 5. Lo cual resulta positivo para que el trabajo de la misma sea más dinámico. Sin embargo, dentro de la integración propuesta y posteriormente en el artículo 15 que regula la convocatoria se entiende que será el Ciudadano Notable quien "coordine" la Comisión y quien haga las convocatorias. Esto sin embargo, como dice el diputado José Alberto Gándara Torrebiarte miembro de la Comisión Extraordinaria de Reforma al Sector Justicia, hace que el Ciudadano Notable en su actuación se constituya "*en superior jerárquico de éste* (el Presidente de la República) *al tener el poder de convocatoria a sesiones de los miembros de la Comisión, con el agregado que sus labores las desempañará ad honorem, con lo cual no forma parte de la estructura de administración de gobierno, como para poder actuar en la forma prevista".* Observación esta última que es compartida por los demás miembros de la Comisión legislativa que dictamina. Esto se fundamenta en el artículo 182 de la Constitución Política de la República que establece que el Presidente de la República es el Jefe del Estado de Guatemala y ejerce las funciones del Organismo Ejecutivo por mandato del pueblo, de allí que una ley establezca que un delegado del mismo Presidente, dentro de sus facultades pueda coordinar[2] sus actividades,

[2] *El Diccionario de la Real Academia Española define coordinar como el acto de "disponer cosas metódicamente". www.rae.es, vínculo: http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=coordinar, fecha de consulta 24/nov/2011.*

resulta inconstitucional. También se hace necesario dejar claro que el trabajo del Equipo Multidisciplinario no puede ser ad honorem, con el objeto de poder exigirle resultados y que la mayor parte de su tiempo se dedique a este proceso para que el mismo sea efectivo.

- Calidades del Coordinador. Se establecen las calidades que debe llenar el Ciudadano Notable, que a pesar de su generalidad, son un avance en relación a la forma en que está regulado actualmente a través del acuerdo. Sin embargo no se desarrolla cuáles serán las funciones principales de dicha persona dentro de la Comisión. Esto se deriva a que en la práctica no se hace una distinción entre la Comisión y la persona que la coordina; por ejemplo esto se puede observar en el Informe de Situación de la Reforma Policial donde se habla de la "Comisionada Presidencial" siendo la denominación correcta la Coordinadora Técnica de la Comisión. De allí que en la iniciativa se debe introducir una modificación para dejar regulado de forma expresa, como se concebía originalmente en el acuerdo, que el Ciudadano Notable y el Coordinador son la misma persona y que son parte de la Comisión y no la Comisión en sí, además de agregar un apartado de funciones principales del Coordinador para hacer esta diferenciación más clara.

Además de las modificaciones anteriores en relación al acuerdo de creación de la Comisión hay otras que tienen que ver con los capítulos I y IV. Estas son las siguientes:

- Definición de Policía Nacional Civil. En el decreto se introduce una nueva definición de la Policía Nacional Civil que agrega varios elementos a la definición establecida en el artículo 2 del decreto 11-97 del Congreso de la República: "Ley de la Policía Nacional Civil". Esta duplicidad de definiciones resulta antitécnica, por lo que lo correcto es que a través de un artículo nuevo al final del proyecto de ley en análisis se reforme el decreto 11-97 y así exista armonía. A la vez que se elimine la definición del artículo 3 del proyecto.

- Del presupuesto: El proyecto contempla una asignación inicial de cincuenta y ocho millones de quetzales, sin embargo con aprobación y entrada en vigencia del Presupuesto de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2012 esta asignación debe variar. En virtud de ello lo más correcto es establecer únicamente que el presupuesto de la

Comisión deberá de ser autorizado y financiado por el Estado de Guatemala garantizando las partidas necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

→ **Derivado de lo anterior se acuerda que las modificaciones al decreto sean las siguientes (resaltadas en negrilla y en cursiva):**

ARTICULO 8. CREACIÓN. Se crea la Comisión Nacional para la Reforma Policial, ~~que estará adscrita a la Presidencia de la República la que deberá concebir, diseñar, orientar, coordinar, consensuar, promover e incidir en las reformas legales, políticas e institucionales que contribuyan a reformar la Policía Nacional Civil~~, ***como una entidad administrativa, de carácter temporal, adscrita a la Presidencia de la República. En adelante la Comisión.***

Ejercerá sus funciones por un período de diez (10) años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

La Comisión tendrá calidad de unidad ejecutora de presupuesto y unidad nominadora, administradora de recursos patrimoniales y humanos.

ARTICULO 9. OBJETO. La Comisión tiene como objeto elaborar las estrategias, planes y programas orientados a la reestructuración y reforma de la Policía Nacional Civil que permitan un proceso continuo de modernización y fortalecimiento institucional; y dar seguimiento a su cumplimiento e implementación por parte del Organismo Ejecutivo, a través del Ministerio de Gobernación y la Dirección General de la Policía Nacional Civil. (...)

k) Emitir informes anuales al Congreso de la República. ***Y un informe final de funciones al concluir el período de diez años para el cual fue constituida, mismo al que deberá dar la publicidad debida.***(...)

ARTICULO 11. INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN. La Comisión estará conformada por:

a) Presidente de la República***, quien la preside***.
b) Ministro de Gobernación.
c) Coordinador del Consejo Asesor de Seguridad.
d) Director General de la Policía Nacional Civil.

e) Un Ciudadano Notable, designado por el Presidente de la República ~~quien coordina la comisión~~ ***quien fungirá como Coordinador de la misma.***

NUEVARTÍCULO 12. DEL COORDINADOR DE LA COMISIÓN. El Ciudadano Notable fungirá como Coordinador de la Comisión y cumplirá las siguientes funciones:

a) Participar con voz y voto en las reuniones de la Comisión.
b) Suplir al Presidente de la República en la dirección de las reuniones de la Comisión cuando no asista.
c) Apoyar a la Comisión en la organización de su trabajo y desempeño de sus funciones y atribuciones;
d) Seleccionar al equipo técnico multidisciplinario y demás personal que conforma la Comisión.
e) Planificar, dirigir y coordinar el trabajo del personal administrativo que dependa de la Comisión;
f) Llevar registro de las reuniones de la Comisión;
g) Notificar las recomendaciones o peticiones y demás actos resolutivos de la Comisión a las entidades correspondientes;
h) Apoyar la preparación de los proyectos de trabajo, informes, acuerdos y presupuesto de la Comisión.
i) Tramitar la correspondencia de la Comisión;
j) *Ejecutar las tareas que le sean encomendadas por la Comisión Nacional* o el Presidente de la República y las demás establecidas en esta ley y su reglamento; y,
k) Proponer los reglamentos operativos al Presidente de la República para su aprobación.
l) Desempeñar las demás funciones que determine el reglamento de la presente ley y demás disposiciones administrativas acordadas por la Comisión.

ARTICULO 13. ACUERDOS. Las decisiones de la Comisión se tomarán preferiblemente por consenso; si ello no fuere posible, se tomarán con el voto favorable de la mayoría simple. ***Y para poder sesionar deberán estar presentes como mínimo 4 de sus 5 miembros, salvo que el Presidente de la República esté presente.***

ARTÍCULO 14. DURACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN. ~~La Comisión para la Reforma de la Policía Nacional Civil ejercerá sus funciones durante un período de diez años.~~
El período de los funcionarios designados se regirá según las normas de cada institución. El período del Ciudadano Notable será de ~~cuatro~~ ***cinco*** años y podrá ser designado por un período más.

ARTICULO 15. CONVOCATORIA Y REUNIONES. La Comisión se reunirá de manera ordinaria una vez al mes, en sesión convocada y dirigida por el ~~Coordinador~~ ***Presidente de la República, y en su defecto por el Coordinador.*** Previa convocatoria por ***este último en coordinación con el primero***, y de manera extraordinaria, se reunirá las veces que se consideren necesarias, de acuerdo al Reglamento Interno.
Cuando la Comisión lo estime pertinente, se podrá invitar a las reuniones a representantes de otros Ministerios de Estado y sus dependencias y/o a representantes de la comunidad internacional cooperante en materia de seguridad.

ARTICULO 16. PARTICIPACIÓN AD HONOREM. La participación de los integrantes en la Comisión para la Reforma de la Policía Nacional Civil será ad honorem, por lo que no genera el derecho a percibir dietas, salarios, honorarios u otro tipo de emolumento; sin perjuicio de lo que ya reciban por concepto del puesto que desempeñen.
Los miembros del Equipo Técnico Multidisciplinario y demás personal administrativo seleccionado y contratado por el Coordinador de la Comisión tendrá derecho a recibir honorarios por sus servicios. Su contratación será de carácter temporal por la naturaleza de la Comisión.

ARTICULO 18. PRESUPUESTO. El Congreso de la República asignará anualmente en el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado el presupuesto necesario para el funcionamiento e implementación del proceso de reforma de la Comisión Nacional de Reforma Policial. ***El cual estará contemplado dentro del presupuesto de la Presidencia de la República.***

CONCLUSIONES

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Extraordinaria de Reforma al Sector Justicia, emite "**DICTAMEN FAVORABLE**" con modificaciones a la

000026

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN EXTRAORDINARIA DE REFORMAS AL SECTOR JUSTICIA
GUATEMALA, C. A.

Congreso de la República
Guatemala, C. A.
Comisión Extraordinaria de Reforma al Sector Justicia

Iniciativa de Ley identificada con el número de registro cuatro mil cuatrocientos veinticuatro (4424) de Dirección Legislativa, la cual contiene la disposición de aprobar la "**Ley Marco de Reforma Policial**" por ser oportuna y conveniente para que el Honorable Pleno decida sobre el mismo.

DADO EN LA SALA DE LA COMISIÓN EXTRAORDINARIA DE REFORMA AL SECTOR JUSTICIA, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE.

Nineth Varenca Montenegro Cottom
Presidenta

Jorge Mario Barrios Falla
Vicepresidente

Carlos Rafael Fión Morales
Secretario

Armando Enrique Sánchez Gómez

Rosa María Angel Madrid de Frade

Gladys Anabella De León Ruiz

Julio Recinos Castañeda

José Alberto Céndara Torrebiarte

Carlos Gerardo Gordillo Marroquín

Mario Roderico Mazariegos de León

Roberto Belarmino Méndez Urízar

Rubén Darío Morales Veliz

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN EXTRAORDINARIA DE REFORMAS AL SECTOR JUSTICIA
GUATEMALA, C. A.

Congreso de la República
Guatemala, C. A.
Comisión Extraordinaria de Reforma al Sector Justicia

DECRETO No._____-2011

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Estado de Guatemala está organizado para proteger a la persona y a la familia, siendo su fin supremo la realización del bien común y su deber, garantizar a sus habitantes la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

CONSIDERANDO:

Que el Estado de Guatemala reconoció en el *Acuerdo sobre el Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática, en los Acuerdos de Paz,* la importancia de iniciar procesos de fortalecimiento y especialización de la Policía Nacional Civil, a través de la visión de un modelo policial unificado, encargado no sólo de la prevención y combate de los delitos, sino también de su investigación.

CONSIDERANDO:

Que la Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad crea el Sistema Nacional de Seguridad, que consiste en el marco institucional, instrumental y funcional del que dispone el Estado para hacer frente a los desafíos que se le presenten en materia de seguridad, mediante acciones de coordinación interinstitucional al más alto nivel y sujeta a controles democráticos; y dispone que la máxima autoridad de ese Sistema Nacional de Seguridad es el Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la Policía Nacional Civil es la institución encargada de proteger la vida, la integridad física, la seguridad de las personas y sus bienes, el libre ejercicio de los derechos y libertades, así como prevenir, investigar y combatir el delito preservando el orden y la seguridad pública.

CONSIDERANDO:

Que el proceso de reestructuración y modernización de la Policía Nacional Civil debe ir encaminado a fortalecer el modelo de policía única mediante un marco jurídico y de gestión que permita conceptualizar a la policía como una institución pública, de función indelegable, civil, que opera dentro del marco de la Constitución de la República y de los tratados internacionales sobre protección de los derechos humanos, orientada por los

principios de permanencia, eficacia y eficiencia; de acuerdo con procesos y estándares establecidos en el ámbito nacional e internacional para el funcionamiento de entidades estatales encargadas de la seguridad pública.

CONSIDERANDO:

Que para lograr un proceso continuo de reforma orientado al fortalecimiento institucional de la Policía Nacional Civil, que asegure el efectivo cumplimiento de sus funciones, es preciso promulgar una Ley Marco de Reforma Policial que permita dar seguimiento a las políticas públicas y acciones institucionales encaminadas a lograr tal objetivo.

POR TANTO:

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA

La siguiente:

LEY MARCO DE REFORMA POLICIAL

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. OBJETO. La presente ley tiene por objeto establecer las normas y mecanismos que permitan la concepción, el diseño y la promoción de estrategias, planes, programas, acciones. mecanismos y medidas que orienten el proceso de reforma policial. Asimismo, establece el carácter continuo y progresivo del proceso de reforma policial.

ARTICULO 2. PRINCIPIOS. Son principios rectores del proceso de reforma policial:

1. **Principio de respeto a los derechos humanos:** En el proceso de reforma policial se observarán los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala y en los tratados internacionales en la materia ratificados por el Estado de Guatemala.

2. **Principio de profesionalización:** El proceso de reforma en la institución policial impulsará un proceso de selección, reclutamiento, capacitación y ascenso de sus

miembros basado en el principio de profesionalización a través de la instauración de la Carrera Policial.

3. **Principio de dignificación y bienestar de los miembros de la institución policial**: La defensa y promoción de los derechos de los policías es una condición necesaria para una reforma policial, ello implica la dignificación, mejora del bienestar y elevación del nivel profesional del policía.

4. **Principio de modernización:** El proceso de reforma policial promueve la modernización del diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas relacionadas con la Policía Nacional Civil; la innovación técnica de la gestión y los sistemas de gerencia de la institución policial y el empleo de tecnología de punta en la administración de los recursos humanos y materiales.

5. **Principio de transparencia y rendición de cuentas**. El proceso de reforma policial en todo momento deberá atender a las mejores prácticas de transparencia y rendición de cuentas, según lo establecido en el ordenamiento jurídico nacional así como estándares internacionales, promoviendo acciones dentro del fortalecimiento y modernización de la policía que atienda este principio.

ARTICULO 3. DEFINICIONES.

1. **LEY MARCO DE REFORMA POLICIAL**: Es la norma general y referencial para el proceso de desarrollo, reestructuración, modificación y transformación cultural de la Policía Nacional Civil, con el fin de estructurar un cuerpo de policía moderno, respetuoso de los derechos humanos, que le permita eficientemente brindar una convivencia y seguridad democrática basada en la prevención, combate e investigación del delito.
2. **PROCESO DE REFORMA POLICIAL**: Es el proceso de gestión política, técnica, financiera y de cooperación nacional e internacional que tiene como objetivo fortalecer y modernizar a la Policía Nacional Civil. Se lleva a cabo por la Comisión de Reforma Policial, mediante su Equipo Técnico Multidisciplinario, y por los integrantes de la Policía Nacional Civil, en sus diferentes niveles jerárquicos y de dirección.
3. **EQUIPO TÉCNICO MULTIDISCIPLARIO DE LA REFORMA POLICIAL:** Conformado por profesionales de policía y expertos nacionales e internacionales en temas de seguridad democrática, investigación criminal y administración del servicio de policía.

4. **CIUDADANO NOTABLE:** Guatemalteco que reúna las siguientes calidades:
   a) Estar en el pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
   b) Carecer de antecedentes policíaces y penales;
   c) Contar con una causa pública altamente demostrada;
   d) Gozar de prestigio nacional e internacional;
   e) Contar con una trayectoria de vida que garantice la integridad del proceso de la reforma policial.

CAPITULO II
PROCESO DE REFORMA POLICIAL

ARTICULO 4. NATURALEZA DEL PROCESO DE REFORMA POLICIAL. Se reconoce al proceso de reforma policial el carácter de obligación estatal, cuyo cumplimiento requiere de acciones y medidas a desarrollar por el Organismo Ejecutivo, a través del Ministerio de Gobernación y la Policía Nacional Civil dentro del marco de la Constitución Política de la República y de la presente Ley. El proceso de reforma policial deberá tener un enfoque regional para el abordaje del tema de seguridad democrática.

ARTICULO 5. GRADUALIDAD DEL PROCESO DE REFORMA POLICIAL. La implementación del proceso de reforma policial es dinámica y gradual, por lo que corresponde al Estado ejecutar e impulsar las propuestas de reformas normativas, institucionales y de política pública que permita el fortalecimiento y modernización de la Policía Nacional Civil.

ARTICULO 6. COMPONENTES DEL PROCESO DE REFORMA POLICIAL. El proceso de reforma policial deberá tener como mínimo los siguientes ejes temáticos:

1. **Investigación criminal**: El proceso de reforma policial tiene como finalidad que la Policía Nacional Civil sea reconocida como el ente responsable de realizar la investigación criminal, en el marco de un trabajo coordinado y en equipo con el Ministerio Público. quien la dirige, y el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala. Ello se perseguirá mediante la institucionalización del modelo de investigación criminal, contar con personal calificado, establecer un sistema informático criminal ágil y científico y la implantación de una cultura ética y disciplina en el desempeño de los investigadores criminales, a través tanto de la aplicación de controles provenientes del régimen disciplinario como de la promoción de mentores, liderazgos positivos y reconocimiento interno.

2. **Prevención del delito:** El proceso de reforma policial busca que la inversión de recursos, estrategia y operatividad de la actuación policial prioricen la prevención del delito, para ello, se persigue que se generen sistemas de alerta temprana que permitan disminuir los índices de criminalidad sostenidamente y así aumentar la percepción de seguridad en la población. Ello promoverá la transformación cultural en el marco de una política y doctrina policial que prioriza la prevención sobre la reacción, una policía de proximidad y apertura hacia la comunidad, la implementación de un modelo institucional de prevención del delito, y que el conocimiento en seguridad y prevención del delito sea público, integral y objetivo.
3. **Gestión y profesionalización del recurso humano:** El proceso de reforma policial se orienta a establecer un sistema de carrera policial que favorezca la promoción y desarrollo del personal, provocando un espíritu de cuerpo digno que se refleje en la calidad humana y profesional del servicio así como en la pertenencia, vocación y bienestar general de agentes, oficiales y mandos superiores. Ello se logrará a través de promover una política institucional de desarrollo humano y profesional que tendrá como eje transversal el bienestar policial en el ámbito administrativo, estratégico y operativo, la implementación de la carrera policial y de un sistema educativo policial, y la gestión y la toma decisiones sobre personal que tenga como base un sistema de información de recursos humanos confiable.

4. **Planificación institucional:** El proceso de reforma policial tiene como objetivo que el desarrollo institucional de la Policía Nacional Civil sea producto de un consenso nacional sobre la naturaleza y mandato en seguridad, en el marco de la Constitución Política de la República y el respeto a los derechos humanos. Esta finalidad se logrará a través de la instauración nacional de un modelo de Policía Nacional Civil, la creación y pleno funcionamiento de un sistema de información institucional y un sistema de planificación institucional de acuerdo a las necesidades y características del modelo policial guatemalteco.
5. **Controles internos:** El proceso de reforma policial persigue fortalecer los mecanismos de control interno y externo de la institución policial. Los controles y registros del desempeño policial deben propiciar la identificación de fallas y aplicación de correctivos en forma oportuna, a la vez que establece el historial del personal en términos de ética, legalidad y transparencia. Este objetivo del proceso se logrará a través de la implantación cultural y social del control, legalidad y transparencia en el desempeño policial y el fortalecimiento y cobertura nacional de la Inspectoría General de la Policía Nacional Civil y el establecimiento de una unidad de Asuntos Internos, entre otras medidas.

ARTICULO 7. CRITERIOS DEL PROCESO DE REFORMA POLICIAL. Todas las propuestas y las reformas institucionales y legales, en el marco del proceso de reforma policial, deberán atender los siguientes criterios:

a. INSTITUCIONALES Y ORGANIZACIONALES. Un Modelo Único de Policía Nacional Civil que tenga como características principales la prevención del delito y la investigación criminal, atendiendo a los siguientes aspectos:

1. Debe estar jerárquicamente estructurada con una cadena de mando y responsabilidades debidamente establecidas.
2. Debe incorporar una misión y visión que reconozca el carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe de Guatemala, así como la equidad de género, en el reclutamiento, selección, capacitación, actualización y despliegue del personal policial.
3. La institución policial deberá contar con las unidades especializadas necesarias para cumplir con sus funciones.
4. Se debe delegar al Director de la Policía Nacional Civil la administración funcional y financiera como condición fundamental para su desarrollo institucional en un marco de legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia de su actuación frente a la población.
5. La Policía Nacional Civil deberá someterse a procesos en los que se audite la implantación y mantenimiento de normas sobre calidad y gestión continua de calidad, establecidas por la Organización Internacional de Normalización, denominadas ISO 9000 y las que le sucedan, con miras a la estandarización de sus operaciones, calidad, tiempos de entrega y niveles de servicio.

b. PROFESIONALIZACIÓN Y RÉGIMEN DE CARRERA POLICIAL. El establecimiento de la carrera policial de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Debe existir una carrera policial y una carrera administrativa, en la que los miembros administrativos y operativos de la Policía Nacional Civil reciban la formación adecuada para cada una de ellas.
2. Para ingresar a la carrera policial, se deberá recibir formación en las escuelas de formación policial, basada en la seguridad pública, seguridad integral, la seguridad ciudadana, la seguridad democrática, cultura de paz, respeto a los derechos humanos y de obediencia a la ley.
3. Se deben adaptar a las exigencias del modelo policial, las políticas de selección, reclutamiento, capacitación y administración de personal; proyectando perfiles de especialización desde el ingreso para la proyección profesional policial.

4. Se debe procurar el reclutamiento de policías para ejercer sus cargos en la región donde tienen su domicilio, para buscar la estabilidad emocional, familiar, laboral y profesional de los policías.
5. La institución policial deberá contar un régimen de prestaciones que permitan salarios dignos y apropiados a las funciones que se desempeñan, así como medidas adecuadas de previsión social.
6. La institución policial por la naturaleza de sus funciones, constituirá un servicio exento según lo establecido en la Ley del Servicio Civil.

c. RÉGIMEN EDUCATIVO DE LAS ESCUELAS DE FORMACIÓN POLICIAL.

1. El ingreso a la carrera policial, los ascensos y la especialización dentro de ella, tendrán lugar a través de las Escuelas de Formación policial, que debe garantizar la objetividad de la selección, la igualdad de oportunidades entre los aspirantes y la idoneidad de los seleccionados para su desempeño como policías profesionales, así como la transparencia.
2. Para el ingreso a la carrera policial y para los ascensos, deberán aprobarse pruebas de naturaleza psicotécnica, médica, física y académica, así como la antigüedad. Las pruebas psicotécnicas y médicas se calificarán únicamente como apto o no apto.
3. Corresponde a las escuelas de formación policial formar al nuevo personal policial a nivel de agentes, inspectores oficiales y mandos superiores y capacitar a los actuales, proveyendo a la institución de los recursos suficientes para cumplir su misión. Transitoriamente y mientras se consolida el fortalecimiento de las escuelas de formación policial, el Director de éstas deberá contar con un asesor de nacionalidad extranjera quien deberá haber tenido experiencia como Director, Subdirector o algún puesto similar en la Academia de la Policía de su país de origen.

   El asesor será nombrado por la Comisión de la Reforma Policial y será seleccionado de entre los candidatos propuestos por la cooperación bilateral vinculada directamente al proceso de la reforma policial. Este asesor permanecerá en sus funciones el tiempo que la Comisión de la Reforma Policial considere pertinente.
   Todas las decisiones de carácter doctrinario del Director de las escuelas de formación policial deberán contar con acompañamiento del asesor internacional.

4. Los oficiales de la Policía Nacional Civil interesados en optar al Cargo de Director de las Escuelas de Formación Policial, deberán recibir capacitación en el país que la Comisión de la Reforma Policial establezca.

CAPITULO III
COMISIÓN NACIONAL DE REFORMA POLICIAL

ARTICULO 8. CREACIÓN. ***Se crea la Comisión Nacional para la Reforma Policial, como una entidad administrativa, de carácter temporal, adscrita a la Presidencia de la República. En adelante la Comisión.***
Ejercerá sus funciones por un período de diez (10) años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.
La Comisión tendrá calidad de unidad ejecutora de presupuesto y unidad nominadora, administradora de recursos patrimoniales y humanos.

ARTICULO 9. OBJETO. La Comisión tiene como objeto elaborar las estrategias, planes y programas orientados a la reestructuración y reforma de la Policía Nacional Civil que permitan un proceso continuo de modernización y fortalecimiento institucional; y dar seguimiento a su cumplimiento e implementación por parte del Organismo Ejecutivo, a través del Ministerio de Gobernación y la Dirección General de la Policía Nacional Civil.

ARTICULO 10. FUNCIONES. La Comisión tendrá las siguientes funciones:

a) Elaborar estrategias, planes y programas orientados a la reestructuración y reforma de la Policía Nacional Civil.
b) Proponer reformas a las estructuras, políticas, estrategias, planes, programas, acciones, mecanismos y medidas de la Policía Nacional Civil.
c) Plantear acciones para el fortalecimiento institucional de la Policía Nacional Civil.
d) Monitorear los avances y dificultades en el cumplimiento y la implementación y en la aplicación y la ejecución del proceso de reforma de la Policía Nacional Civil, por parte del Organismo Ejecutivo, a través del Ministerio de Gobernación y la Policía Nacional Civil.
e) Presentar estrategias para fortalecer las condiciones de transparencia para el manejo y utilización eficaz de los recursos de la Policía Nacional Civil.
f) Promover la cooperación internacional, multilateral y bilateral, en materia de seguridad democrática, en temas vinculados con el proceso de reforma de la Policía Nacional Civil.
g) Monitorear que las autoridades del Ministerio de Gobernación y la Policía Nacional Civil cumplan con los compromisos adquiridos a nivel nacional e internacional, en el marco de la reforma policial.

h) Formular propuestas para la actualización y revisión de los convenios técnicos policiales firmados con otros países con el fin de consolidar y modernizar continuamente a la Policía Nacional Civil.
i) Opinar sobre los proyectos de ley que tengan vinculación con la reforma policial.
j) Impulsar a nivel nacional campañas educativas y acciones de participación social y comunicación.
k) Emitir informes anuales al Congreso de la República. ***Y un informe final de funciones al concluir el período de diez años para el cual fue constituida, mismo al que deberá dar la publicidad debida.***
l) Administrar el presupuesto que el Estado le asigne para su funcionamiento.
m) Elaborar sus reglamentos y definir sus procedimientos internos.

ARTICULO 11. INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN. La Comisión estará conformada por:

a) Presidente de la República***, quien la preside***.
b) Ministro de Gobernación.
c) Coordinador del Consejo Asesor de Seguridad.
d) Director General de la Policía Nacional Civil.
e) Un Ciudadano Notable, designado por el Presidente de la República ***quien fungirá como Coordinador de la misma.***

ARTÍCULO12. DEL COORDINADOR DE LA COMISIÓN. El Ciudadano Notable fungirá como Coordinador de la Comisión y cumplirá las siguientes funciones:

a) Participar con voz y voto en las reuniones de la Comisión.
b) Suplir al Presidente de la República en la dirección de las reuniones de la Comisión cuando no asista.
c) Apoyar a la Comisión en la organización de su trabajo y desempeño de sus funciones y atribuciones;
d) Seleccionar al equipo técnico multidisciplinario y demás personal que conforma la Comisión.
e) Planificar, dirigir y coordinar el trabajo del personal administrativo que dependa de la Comisión;
f) Llevar registro de las reuniones de la Comisión;
g) Notificar las recomendaciones o peticiones y demás actos resolutivos de la Comisión a las entidades correspondientes;
h) Apoyar la preparación de los proyectos de trabajo, informes, acuerdos y presupuesto de la Comisión.

i) ***Tramitar la correspondencia de la Comisión;***
j) ***Ejecutar las tareas que le sean encomendadas por la Comisión Nacional o el Presidente de la República y las demás establecidas en esta ley y su reglamento;***
k) ***Proponer los reglamentos operativos al Presidente de la República para su aprobación; y,***
l) ***Desempeñar las demás funciones que determine el reglamento de la presente ley y demás disposiciones administrativas acordadas por la Comisión.***

ARTÍCULO 13. ESTABLECIMIENTO DE LA COMISIÓN. Dentro de los treinta (30) días de haber entrado la presente Ley, el Presidente de la República nombrará al Coordinador de la Comisión, y en el plazo de veinte (20) días hábiles después de haberlo nombrado realizará la convocatoria respectiva para el establecimiento de la Comisión.

ARTICULO 14. ACUERDOS. Las decisiones de la Comisión se tomarán preferiblemente por consenso; si ello no fuere posible, se tomarán con el voto favorable de la mayoría simple. ***Y para poder sesionar deberán estar presentes como mínimo 4 de sus 5 miembros, salvo que el Presidente de la República esté presente.***

ARTÍCULO 15. DURACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN. El período de los funcionarios designados se regirá según las normas de cada institución. El período del Ciudadano Notable será de cinco años y podrá ser designado por un período más.

ARTICULO 16. CONVOCATORIA Y REUNIONES. La Comisión se reunirá de manera ordinaria una vez al mes, en sesión convocada y dirigida por el ***Presidente de la República, y en su defecto por el Coordinador.*** Previa convocatoria por ***este último en coordinación con el primero***, y de manera extraordinaria, se reunirá las veces que se consideren necesarias, de acuerdo al Reglamento Interno.
Cuando la Comisión lo estime pertinente, se podrá invitar a las reuniones a representantes de otros Ministerios de Estado y sus dependencias y/o a representantes de la comunidad internacional cooperante en materia de seguridad.

ARTICULO 17. PARTICIPACIÓN AD HONOREM. La participación de los integrantes en la Comisión para la Reforma de la Policía Nacional Civil será ad honorem, por lo que no genera el derecho a percibir dietas, salarios, honorarios u otro tipo de emolumento; sin perjuicio de lo que ya reciban por concepto del puesto que desempeñen.
Los miembros del Equipo Técnico Multidisciplinario y demás personal administrativo seleccionado y contratado por el Coordinador de la Comisión tendrá derecho a recibir

tendrá derecho a recibir honorarios por sus servicios. Su contratación será de carácter temporal por la naturaleza de la Comisión.

ARTICULO 18. PRESUPUESTO. El Congreso de la República asignará anualmente en el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado el presupuesto necesario para el funcionamiento e implementación del proceso de reforma de la Comisión Nacional de Reforma Policial. ***El cual estará contemplado dentro del presupuesto de la Presidencia de la República.***

ARTICULO 19. DISPOSICIONES INTERNAS. Para su funcionamiento, la Comisión Nacional para la Reforma Policial, emitirá la disposición que establezca procedimientos internos para la diligencia de las funciones asignadas, dentro de un máximo de noventa días siguientes a la vigencia de esta ley.

CAPITULO IV
DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

ARTICULO 20. DISPOSICIONES INTERNAS. La Comisión Nacional de Reforma Policial podrá elaborar y promulgar las disposiciones internas que considere necesarias para su estructura y funcionamiento.
Artículo 21. Reglamento. La Comisión Nacional para la Reforma Policial, a través del Organismo Ejecutivo deberá entro del plazo de tres meses después de su instalación, emitir el reglamento de la presente Ley.

ARTICULO 22. Reforma. Se reforma el artículo 2 del decreto 11-97 del Congreso de la República, para que quede redactado de la forma siguiente:
"Artículo 2. La Policía Nacional Civil es una institución única, por cuanto es la encargada de realizar las funciones de prevención, combate e investigación de los delitos; y el único cuerpo policial armado. También es preventiva, de apoyo a la investigación criminal, descentralizada en sus funciones, educativa, y social. Es además permanente, profesional y al servicio a la comunidad. Su naturaleza es civil, armada, jerarquizada, subordinada al poder civil, no deliberante, ajena a toda actividad política, transparente y disciplinada. Su función es mantener las condiciones necesarias para garantizar y proteger los derechos y las libertades de las personas a partir de la prevención y combate del delito, en el ámbito de la seguridad interna y el orden público y la investigación criminal en la administración de justicia.

La Policía Nacional Civil ejerce sus funciones durante las veinticuatro horas del día en todo el territorio de la República. Para efectos de su operatividad estará dividida en distritos y su número y demarcación serán fijados por su Dirección General. Está integrada por los miembros de la Carrera Policial y de la Carrera Administrativa.
En el reclutamiento, selección, capacitación y despliegue de su personal debe tener presente el carácter multiétnico y pluricultural de Guatemala, así como la equidad de género."

ARTICULO 23. VIGENCIA. El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.
EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL ____ DE _____ DE DOS MIL ONCE.